

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, 11 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López

Valledupar, 11 de enero de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: AIDEN BEATRIZ - TORRES PEREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001 31 05 002 2017 00186 00 .

CONSIDERACIONES

El Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este caso por ausencia normativa, establece las reglas para la aprobación de la liquidación del crédito; por el cual una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, las partes podrán presentar liquidación del crédito en la que se deberá reflejar las condenas impuestas y/o los intereses que correspondan, de acuerdo al mandamiento de pago librado.

En el presente caso, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, y se cumplió el traslado ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., al estar comprobado que se envió, vía correo electrónico, a la demandada, la liquidación y estando vencido dicho traslado, el despacho procederá a pronunciarse, para decidir si la aprueba o modifica.

A U T O:

1° En atención a que la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante no fue objetada, de conformidad con el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: EJRM

ESTADO N 001
15 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2022.00316.00

Once (11) de Enero de 2024

SECRETARIA:A solicitud de la Juez ingresa al despacho el presente proceso.Se informa, que dentro del presente proceso se fijó el día quince (15) de Enero de 2024, a las 3.00 P.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2022.00316.00

Valledupar, Doce (12) de Enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SANDRA LILIANA TRESPALACIOS VIGNA

Demandado: ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLOMBO INGLES SAS

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00316.00

AUTO

El Artículo 132 del C.G.P., establece que, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En este punto, encuentra el despacho que a través de auto notificado el día 11 de mayo de 2023, mediante estado No. 61, se ordenó subsanar la contestación de la demanda, en razón que una vez revisadas las dos contestaciones de la demanda junto con sus anexos, no se observa dentro de los mismos la dirección del correo electrónico del apoderado, vencidos los términos de traslado para subsanar la contestación, se revisaron los archivos del juzgado, y no se observó pronunciamiento alguno por parte del apoderado del demandado, por tal razón el despacho mediante autp del 06 de julio de 2023, dio por no contestada la demanda y fijó fecha para realizar audiencia, auto que fue notificado a través de estap No. 090 de 11 de julio de la misma anualidad.

Si bien es cierto, no se informó a este despacho el correo del señor apoderado, se pudo observar que la contestación fue enviada a través del correo electrónico colcolomboingles@yahoo.es, el cual corresponde al registrado por la entidad demandada como correo de notificaciones. Conforme a lo anterior y observando lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral, que señala que el Juez, en calidad de Director del Proceso, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes; así como lo señalado en el artículo 132 del CGP, que consagra el control de legalidad; este despacho, a fin de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes y de evitar futuras nulidades, deja sin efecto el auto de fecha 06 de julio de 2023. En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 06 de julio del año 2023, donde se da por no contestada la demanda notificado mediante estado 090 de fecha 11 de julio de la misma anualidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2022.00316.00

SEGUNDO: Se fija para el día Veintiuno (21) de febrero de 2024, a las 10:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 001
15 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, doce (12) de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle que el demandante otorgó poder para actuar, a la Dra. Milena Valentina Bedoya León. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 12 de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANDRES FELIPE MEDINA CATALAN
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: Reconocimiento de Personería.
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00224.00

AUTO

Reconozcase Personería a la Dra. Dra Milena Valentina Bedoya León, abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.603.277, portadora de la Tarjeta Profesional No. 406.486 del C. S. J., como apoderada judicial del Demandante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 001
15 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

UNICA INSTANCIA 20.001.31.05.002.2023.00393.00

Once (11) de enero de 2024

SECRETARIA: La presente demanda de Única Instancia llegó procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, donde la titular de ese despacho se declaró impedida para seguir conociendo del mismo invocando el numeral 9 del Art. 141 del CGP, por reparto correspondió a este despacho. La demanda fue debidamente notificada y la parte demandada confirió poder al doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIEREZ. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

UNICA INSTANCIA 20.001.31.05.002.2023.00393.00

Doce (12) de enero de 2024

Referencia: PROCESO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: OMAIRA ROSA MIRANDA CARRILLO

Demandado: CLINICA BUENOS AIRES SAS

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO YFIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00393.00

A U T O.

1. Se acoge el impedimento presentado por la titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar. Se avoca conocimiento del proceso.
2. Téngase al doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ como apoderado de la demandada CLINICA BUENOS AIRES SAS
3. Se fija el día once (11) de abril de 2024 a las 9:00 AM, a fin de realizar AUDIENCIA, dentro de la cual se CONTESTARÁ LA DEMANDA EN FORMA VERBAL, SE REALIZARÁ AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 001
15 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2023.394.00

Once (11) de enero de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCION SA y SKANDIA SA, se trata de un tema de seguridad social, vistas las reclamaciones anexadas a la demanda, estas fueron presentadas en Bogotá, domicilio principal de COLPENSIONES, PORVENIR SA y SKANDIA SA y en Medellín domicilio principal de PROTECCIÓN SA. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2023.394.00

Valledupar, Doce (12) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JHON JAIRO CARDENAS BUILES
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.394.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (subrayado del juzgado), en el caso que nos ocupa, las reclamaciones administrativas se presentaron en los domicilios principales de las demandadas, estos son Bogotá y Medellín, por tanto los juzgados competentes para conocer de esta demanda son los juzgados laborales del circuito de Bogotá y Medellín. Por lo expuesto anteriormente, este despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto, concede el término de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte demandante decida en cuál de los anteriores circuitos desea que se trámite su demanda; en caso de guardar silencio, se ordena el envío de la presente demanda a los juzgados laborales del circuito de Bogotá – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 001
15 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00395.00

Once (11) de enero de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que cumple con los requisitos de ley. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo', is centered on the page.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00395.00

Valledupar, doce (12) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DEIBIS ENRIQUE VEGA HERRERA

Demandado: DAIRY PATNERS AMERICA MANUFACTURING COLOMBIA LTDA “DPA”

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00395.00

AUTO :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra DAIRY PATNERS AMERICA MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. “DPA”, con domicilio principal en estemunicipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación ala demandado, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Se reconoce personería al doctor LUIS DANIEL AVILA QUINTERO, como apoderado del demandante, conforme documento anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00395.00

ESTADO N 001
15 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00396.00

Once (11) de enero de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, se presenta contra KANKUAMA IPS, una vez revisada se observa: 1) El certificado de existencia y representación legal de la demandada no se aportó 2) No se aporta constancia que demuestre que a la demandada se le envió copia de la demanda cuando esta fue presentada para reparto. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00396.00

Valledupar, Doce (12) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NEKLIS NEY BRAVO PICAZA

Demandado: KANKUAMA IPS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00396.00

AUTO:

1. El artículo 26, numeral 4 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandada, en el caso que nos ocupa, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de las demandada KANKUAMA IPS.
2. La ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adopto como permanente las normas del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, señala que al presentar la demanda, deberá enviarse copia de esta y sus anexos a los demandados, en nuestro caso no se aportó documento que permita evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 2213 de junio de 2022.
3. Por lo expuesto anteriormente se devuelve la presente demanda para ser subsanada, para tal efecto se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 001
15 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00397.00

Once (11) de enero de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que cumple con los requisitos de ley. Se observa solicitud de Amparo de Pobreza a favor del demandante. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00397.00

Valledupar, Doce (12) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FABIO ENRIQUE GIL GONZALEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00397.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES; se ordena notificar y correr traslado a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la presente demanda.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. Se reconoce personería al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA, como apoderado del demandante, conforme documento anexo a la demanda.
5. Se accede a la solicitud de AMPARO DE POBREZA solicitada por el demandante, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Art. 151 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 001
15 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00397.00